



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 027- 2020-MDP/GM

Pimentel, 14 de febrero del 2020

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**VISTO:** *El Informe N° 186-2020-MDP-GIDUR/MDP, de fecha 12.02.20 emitido por la Gerencia De Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pimentel, donde solicita al despacho de GERENCIA MUNICIPAL, se rectifique la Resolución N° 500-2019-MDP/GM.*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972- Orgánica de Municipalidades establece que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción,*

*Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala en los numerales 210.1 y 210.2 del Artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna con aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de calculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de Administración, a través de una declaración formal de que se incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



de los actos administrativos presupone que al Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto.

Que, Informe N° 186-2020-GIDUR/MDP, el gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la MDP señala que coordinación con el evaluador de Autoridad para Construcción con Cambios, se han efectuados observaciones en la emisión de la Resolución de Aprobación del expediente técnico, respecto a que se tiene que considerar costo de la elaboración y que el pago de este ha sido asumido por la entidad edil, debe considerarse en esta rectificación de esta resolución. Por lo que tanto con la finalidad de continuar de forma urgente con la gestión de financiamiento de obra, es que solicito ordenar a quien corresponda la emisión de una nueva resolución de aprobación del expediente Técnico para el Proyecto REPARACIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) CALLES MIGUEL GRAU CUADRAS 01-04 TORRES PAZ CUADRAS 01-06 CHICLAYO CUADRAS 02-08 JOSE QUIÑONES CUADRAS 02-08 BUENOS AIRES CUADRAS 04,05 FRANCISCO BOLOGNESI CUADRAS 08,09 JOSE BALTA CUADRAS 04,05,06,07 LIMA CUADRAS 05,06,07,08 DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, código Único N° 2454354 y cuyo presupuesto asciende a: S/ 5' 222,572.45 (Cinco Millones doscientos veintidós Mil Quinientos setenta y dos con 45/100 soles).

Que, mediante Informe N° 197-2020-MDP/GAJ de fecha 13 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es Procedente la Rectificación solicitada por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la resolución N° 500-2019-MDP/GM

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP/A, de fecha 11 de marzo 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. -RECTIFICAR DE OFICIO,** en la parte resolutive (ARTICULO PRIMERO) de la Resolución N.º 500-2019-MDP/GM, de fecha 31 de diciembre del 2019:

DICE: **APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO:** Proyecto REPARACIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) CALLES MIGUEL GRAU CUADRAS 01-04 TORRES PAZ CUADRAS 01-06 CHICLAYO CUADRAS 02-08 JOSE QUIÑONES CUADRAS 02-08 BUENOS AIRES CUADRAS 04,05 FRANCISCO BOLOGNESI CUADRAS 08,09 JOSE BALTA CUADRAS 04,05,06,07 LIMA CUADRAS 05,06,07,08 DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, código Único N° 2454354 y cuyo presupuesto asciende a: S/ 5' 625,275.65 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 65/100 soles) periodo de ejecución de obra de 180 días calendarios, Modalidad de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años  
**Pimentel**  
2020

Ejecución por Contrata y el Sistema de contratación a Precios unitarios, conforme el siguiente detalle:

| PRESUPUESTO DE OBRA                 |            |                      |
|-------------------------------------|------------|----------------------|
| DESCRIPCION                         |            | PRESUPUESTADO        |
| COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO BASE: | S/.        | 4' 055,714.23        |
| GASTOS GENERALES 8.00%              | S/.        | 324,457.14           |
| UTILIDAD 7%                         | S/.        | 283,900.00           |
| SUB TOTAL                           | S/.        | 4' 664,071.37        |
| I.G.V. 18 %                         | S/.        | 839,532.85           |
| <b>VALOR REFERENCIAL</b>            | <b>S/.</b> | <b>5' 503,604.22</b> |
| SUPERVISION DE OBRA 5.000077% VR    | S/.        | 121,671.43           |
| <b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>          | <b>S/.</b> | <b>5' 625,275.65</b> |

**DEBE DECIR:** APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO: REPARACIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) CALLES MIGUEL GRAU CUADRAS 01-04 TORRES PAZ CUADRAS 01-06 CHICLAYO CUADRAS 02-08 JOSE QUIÑONES CUADRAS 02-08 BUENOS AIRES CUADRAS 04,05 FRANCISCO BOLOGNESI CUADRAS 08,09 JOSE BALTA CUADRAS 04,05,06,07 LIMA CUADRAS 05,06,07,08 DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, código Único N° 2454354 y cuyo presupuesto asciende a: S/ 5' 222,575.45 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 45/100 soles) periodo de ejecución de obra de 180 días calendarios, Modalidad de Ejecución por Contrata y el Sistema de contratación a Precios unitarios, conforme el siguiente detalle:

| DESCRIPCION                   |            | PRESUPUESTADO        |
|-------------------------------|------------|----------------------|
| COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO | S/.        | 3' 714,985.55        |
| GASTOS GENERALES 10 %         | S/.        | 297,198.84           |
| UTILIDAD 8%                   | S/.        | 260,048.99           |
| SUB TOTAL                     | S/.        | 4' 272,233.38        |
| I.G.V. 18 %                   | S/.        | 769,002.01           |
| <b>VALOR REFERENCIAL</b>      | <b>S/.</b> | <b>5' 041,235.39</b> |
| SUPERVISION DE OBRA 3.0% VR   | S/.        | 151,237.06           |
| EXPEDIENTE TECNICO            | S/.        | 30,100.00            |
| <b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>    | <b>S/.</b> | <b>5' 222,572.45</b> |





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



**ARTICULO TERCERO.** – RATIFICAR, en todo lo demás que contiene la Resolución N° 500-2019-MDP/GM, de fecha 31 de diciembre del 2019.

**ARTICULO CUARTO.** – ENCARGAR a secretaria general la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura de desarrollo urbano y rural, gerencia municipal y áreas que correspondan, para su conocimiento y fines correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Lic. Jeronimo Morales Romero  
GERENTE MUNICIPAL

